

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016. INICIO DE SESIÓN A LAS 16:00 HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muy buenas tardes señoras y señores magistrados, se declara abierta la sesión de este Pleno y le pediría al Secretario General haga el pase de lista correspondiente.
SECRETARIO GENERAL:	Con su autorización Magistrado Presidente: Esta Secretaría hace constar la presencia de las magistradas María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, así como la asistencia de los Magistrados Javier Ramiro Lara Salinas; del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez y de quién preside este pleno Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez; por lo tanto se declara que existe Quórum legal.
MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias señor Secretario General; si hace favor de dar cuenta con los asuntos listados para la sesión.
SECRETARIO GENERAL:	Con su autorización Magistrado Presidente: El asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez; respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-047/2016 promovido por el C. Eduardo Rivadeneyra Pacheco , en contra de la negativa del registro como candidato a Presidente Municipal Propietario del Partido Nueva Alianza, en el municipio de Tizayuca. Es todo Magistrado Presidente.
MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Magistrado Raciél García tiene uso de la voz.

**MAGISTRADO
JESÚS RACIEL
GARCÍA RAMÍREZ:**

Con su permiso Magistrado Presidente muy buenas tardes a todos buenas tardes a mis compañeras Magistradas, compañero magistrado, compañero Secretario de Acuerdos, Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al expediente TEEH-JDC-047/2016 conformado con motivo de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO contra el acto del Instituto Estatal Electoral a través del cual se le niega el registro como candidato a presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, por el Partido Nueva Alianza.

En el proyecto se estima declarar FUNDADO el agravio del accionante en razón de que el Instituto Estatal Electoral se extralimita en los requisitos que deben cumplir los aspirantes a candidatos a miembros de los ayuntamientos, cuando se les exige contar con credencial de elector vigente, pues dicha condición no se contempla como requisito constitucional o legal para solicitar el registro de candidatura partidista, sino únicamente es útil la clave de elector de la credencial, por lo que no puede tomarse como pauta legal para negar el registro de la candidatura, un requisito que como tal, no lo estableció el constituyente hidalguense.

En razón de lo anterior, si bien existe una irregularidad en la credencial de elector del accionante, consistente en que el domicilio es señalado de "irregular" por la autoridad registradora, por no tener certeza del domicilio que habita el accionante, no menos cierto es que dicha credencial es auténtica, pues ni la Vocalía del Registro Federal de Electores, ni el propio Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, hicieron objeción alguna por cuanto hace a la autenticidad del documento, por lo que la clave de elector asignada a EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO, puede válidamente abstraerse de dicha credencial, aunque la misma presente una irregularidad en el domicilio, subsanable con posterioridad, si es el caso; pues en la especie, como ya quedó expuesto, solo es útil la clave de elector para obtener el registro de la candidatura.

Bajo esta óptica, en el proyecto se estima que el principio pro persona impone a todas las autoridades electorales el deber de optimizar las disposiciones que aplican, lo cual, en el caso concreto, obligaba al Instituto Estatal Electoral a advertir que no está establecido en parte alguna de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni del Código

	<p>Electoral del Estado de Hidalgo, el requisito de presentar la credencial de elector vigente, pues solo se exige de manera particular la clave de elector; por lo que las formalidades dispuestas para el cumplimiento de una disposición no deben anteponerse a la finalidad de la misma.</p> <p>En consecuencia, en el proyecto se propone vincular al Instituto Estatal Electoral para que, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la solicitud de sustitución que realice el Partido Nueva Alianza, y en caso de que no encuentre impedimento constitucional o legal alguno y el ciudadano EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO cumpla con el resto de requisitos para obtener el registro como candidato a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, proceda a efectuar la sustitución de la candidatura respectiva, este es, esta son las consideraciones que sustentan el proyecto compañeras y compañeros magistrados es cuánto.</p>
--	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Magistrado Raciél García queda a su disposición Señoras y señores magistrados, el proyecto que presenta el Magistrado García; para sus comentarios y discusión si en su caso:</p>
--------------------------------------	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Si ustedes consideran que es el proyecto ha estado suficientemente claro y discutido, le pediría al señor Secretario que me haga favor de tomar la votación correspondiente.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: A favor proyecto por ser propio.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Con el sentido del proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos señor Presidente.</p>
-----------------------------------	--

--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretario, sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-047/2016, promovido por el C. Eduardo Rivadeneyra Pacheco, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Esta autoridad es competente para sustanciar y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano.</p> <p>SEGUNDO.- Resulta fundado el agravio vertido por EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO; en consecuencia se concede al Partido Nueva Alianza un plazo de 24 veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución a efecto de realizar la sustitución del candidato propietario a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo.</p> <p>Se vincula al Instituto Estatal Electoral para que, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la solicitud de sustitución referida, y en caso de que no encuentre impedimento constitucional o legal alguno y el ciudadano EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO cumpla con el resto de requisitos para obtener su registro como candidato a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, proceda a efectuar la sustitución de la candidatura respectiva.</p> <p>CUARTO.- En caso de no estimar procedente el registro de la candidatura del ciudadano EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO deberá emitir el pronunciamiento correspondiente y notificarlo al promovente. Asimismo, deberá informarlo al Partido Nueva Alianza, para que éste proceda a presentar una nueva solicitud de registro, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas siguientes.</p> <p>QUINTO.- Realizada la sustitución o, en su caso, negado el registro como candidato a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo a EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO, por el Partido Nueva Alianza, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo deberá notificar a este Tribunal Electoral de su cumplimiento en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas.</p>
----------------------------	--

	SEXTO.- Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, mediante copia certificada de la presente resolución, y a la autoridad responsable mediante oficio con base en lo establecido en el artículo 379 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este tribunal. Es cuanto Presidente.
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase continuar con el orden del día.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-050/2016 promovido por el C. Isidro Alamilla López, en contra del Acuerdo que propone la Secretaria Ejecutiva del Pleno del Consejo General relativo a la solicitud de Registro para contender en Ayuntamientos.</p> <p>Es cuanto, Magistrado Presidente.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muchas gracias Magistrada María Luisa Oviedo Quezada tiene el uso de la voz.
-------------------------------	--

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA	<p>Gracias Señor Presidente, doy cuenta al pleno de este órgano colegiado del proyecto de resolución, que se formula al expediente radicado en este tribunal con el número TEEH-JDC-050/2016, relacionado con el escrito presentado por ISIDRO ALAMILLA LOPEZ a través del cual impugna el acuerdo CG/075/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo al registro de planillas de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos presentada por el Partido Acción Nacional, respecto a el municipio de Progreso de Obregón Hidalgo, en donde quedó registrada la planilla encabezada para como candidato a Presidente municipal la ciudadana JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCÍA.</p> <p>Debo comentar a mis compañeros que el Partido Acción Nacional resolvió al interior de este órgano, de este instituto político en términos de sus estatutos que este municipio se daría por designación por tanto es en términos de sus estatutos, atribución del partido político designar a la planilla que contendría en este municipio en el caso concreto la</p>
--	--

resolución del propio partido político fue que se encabezaría por cuestión de género por una mujer, analizado el escrito los argumentos del escrito los hechos de la demanda se concluye que se satisfacen los requisitos formales de la demanda los presupuestos procesales de la demanda aun cuando debo resaltar que el medio de impugnación fue presentado directamente ante este tribunal y no ante la autoridad responsable que es el Instituto estatal electoral, no obstante ello para ampliar la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia de él impugnante entramos al estudio y se tuvieron por satisfecho todos los requisitos.

En el análisis de los presupuestos procesales del acción, se advierte analizando el artículo 353 del código electoral del Estado que no se satisface el requisito del interés jurídico si consideramos que el interés jurídico consiste en la relación que debe existir entre una situación jurídica irregular planteada y la providencia jurisdiccional pedida para estar en posibilidades de remediarla, la cual debe ser necesaria y útil para subsanar la situación de hecho aducida que se estima contraria a derecho.

Dicho esto, se analizó la situación que guarda de manera particular el impugnante, si bien es cierto que el se inscribió se registró como para encabezar la planilla el partido acción nacional decidió registrar a una planilla encabezada por mujer al margen de esta situación debo precisar que de acuerdo a los documentos que Instituto estatal electoral nos hace llegar y que es el propio acuerdo impugnado el municipio de progreso de Obregón en el análisis de los registros por parte acción nacional quedaron plenamente satisfechos los requisitos y por tanto quedó legalmente registrada esta planilla encabezada por JULISSA GEORGINA GARCÍA.

Abundando en el cumplimiento de los presupuestos del análisis de los presupuestos procesales, nos encontramos que al dicho del propio impugnante y del informe que oportunamente se requirió al partido acción nacional, interpuso un juicio de inconformidad que el impugnante hace llamar literalmente JDC, acción nacional nos menciona que es un juicio de inconformidad que se encuentra radicada ante la Comisión jurisdiccional electoral, número 068/2016 y nos informa que se encuentra pendiente de resolución bajo al estudio bajo la ponencia del Comisionado Presidente Víctor Hugo Sondón Saavedra mismos que al día de hoy no ha sido resuelto o al menos esta autoridad jurisdiccional no

	<p>ha recibido notificación alguna de su resolución, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia señalada en la fracción quinta el artículo 353 ya mencionado, consistente en que no se hayan agotado la instancia previa establecida por la ley para combatir el acto o resolución electoral y en virtud de la cual pudo haberse modificado, revocado o anulado. Esto es los requisitos generales por lo que se refiere a las circunstancias particulares del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano si analizamos el párrafo siguiente a la fracción cuarta del artículo 434, establece que el juicio será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas, y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan.</p> <p>Al concluir que no se cumple con este presupuesto de esperar que se agoten la instancia intrapartidista que primeramente hizo valer, propongo a este órgano jurisdiccional que este medio de impugnación se deseche por las dos causales de improcedencia que he mencionado, carecer de interés jurídico y por no haberse agotado a la instancia intrapartidista previa hasta la resolución de la misma es, tanto Señores magistrados</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Magistrada Señoras y señores magistrados, queda a su disposición el proyecto que nos propone la Magistrada Oviedo para ver si hay alguna observación comentario.</p>
--------------------------------------	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Si consideran que es suficientemente claro y comentado, le pediría al Señor Secretario que tome la votación correspondiente...</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: El proyecto es propio.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: A favor del proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del proyecto.</p>
-----------------------------------	---

	<p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Con el proyecto</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Señor Presidente.</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muchas gracias Señor Secretario, le pido por favor de lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-050/2016, promovido por el C. Isidro Alamilla López, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Esta autoridad ha sido competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales promovido por Isidro Alamilla López.</p> <p>SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, se desecha de plano el medio de impugnación por actualizarse diversas causales de improcedencia.</p> <p>TERCERO.- Notifíquese al actor personalmente en el domicilio señalado en su escrito recursal y por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable.</p> <p>Asi mismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal una vez que esta sentencia haya causado estado es todo Presidente.</p>
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretario sírvase continuar con el orden del día.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	Los puntos del orden del día han sido agotados.
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Al haberse agotado los puntos de la orden del día, se levanta la presente sesión siendo las cuatro con treinta y siete minutos del 4 de Mayo del presente año. Buenas tardes, gracias.
-------------------------------	--